

RESOLUCIÓN TSE-RSP-Nº 0335/2016
La Paz, 10 de agosto de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDO:


Que, el artículo 12, parágrafo I, de la Constitución Política del Estado, establece que el Estado se organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos.


Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 205, parágrafo II, dispone que la jurisdicción, competencias y atribuciones del Órgano Electoral y de sus diferentes niveles se definen, en la Constitución y la ley.


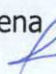
Que, el artículo 271 del Texto Constitucional determina que: *"la Ley Marco de Autonomías y Descentralización regulará el procedimiento para la elaboración de Estatutos Autonómicos y Cartas Orgánicas, la transferencia y delegación competencial, el régimen económico financiero, y la coordinación entre el nivel central y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas"*.

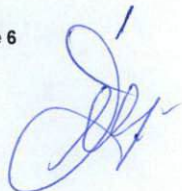
Que, el artículo 275, de la Norma Suprema, establece que: "Cada órgano deliberativo de las entidades territoriales elaborará de manera participativa el proyecto de Estatuto o Carta Orgánica que deberá ser aprobado por dos tercios del total de sus miembros, y previo control de constitucionalidad, entrará en vigencia como norma institucional básica de la entidad territorial mediante referendo aprobatorio en su jurisdicción.

Que, el artículo 54, de la Ley Nº 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", respecto a la "Aprobación del Estatuto Autonómico o Carta Orgánica", prevé que:

"I. En resguardo de la seguridad jurídica de las autonomías, sus estatutos autonómicos y cartas orgánicas deberán ser aprobadas por referendo" 

"II. El órgano deliberativo correspondiente que aprobó el proyecto de estatuto autonómico o carta orgánica solicitará al Órgano Electoral Plurinacional la convocatoria a referendo en la jurisdicción respectiva para su aprobación, siendo requisitos para ello..." 

Que, la Ley Nº 018, de 16 de junio de 2010, del Órgano Electoral Plurinacional, entre otros aspectos, regula las competencias, obligaciones, atribuciones y organización del Órgano Electoral Plurinacional, estableciendo a su vez que el Tribunal Supremo Electoral, es el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional, constituyéndose la Sala Plena en la Máxima Autoridad Ejecutiva. 




Que, la citada Ley, dispone en el artículo 5, que la función electoral se ejerce de manera exclusiva por el Órgano Electoral Plurinacional, en todo el territorio nacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior, a fin de garantizar el ejercicio pleno y complementario de la democracia directa y participativa, la representativa y la comunitaria, y; su artículo 6, señala como principal competencia electoral del Órgano Electoral Plurinacional, la organización, dirección, supervisión, administración, ejecución y proclamación de resultados de los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato que se realicen en el territorio del Estado Plurinacional y en los asientos electorales ubicados en el exterior.

Que, la Ley N° 026, de 30 de junio de 2010, del Régimen Electoral, establece a partir del artículo 12, el alcance del Referendo como mecanismo constitucional de democracia directa y participativa por el cual se decide normas, políticas o asuntos de interés público.

Que, la Ley N° 018, de 16 de junio de 2016, del Órgano Electoral Plurinacional, de igual forma señala en su artículo 3, que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto entre otros por: *1. El Tribunal Supremo Electoral, 2. Los Tribunales Electorales Departamentales.*

Que, el artículo 37, de la norma señalada precedentemente dispone que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices de. Tribunal Supremo Electoral, entre otras tiene la siguiente obligación. num. 4. "Garantizar el manejo responsable y transparente de los recursos bajo su administración, asegurando el acceso pleno a la información de la gestión para fines de participación y control".*

Que, el artículo 43, de Ley N° 018 instituye que: *"Los Tribunales Electorales departamentales con sujeción a las normas vigentes y bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejerce entre sus atribuciones administrativas las de: "1. Administrar los recursos humanos, materiales y económicos del Tribunal Electoral Departamental".*

Que, el parágrafo I del artículo 70, de la Ley señalada precedentemente, dispone la creación del Servicio del Registro Cívico (SERECI) como entidad pública bajo dependencia del Tribunal Supremo Electoral.

Que, el numeral 7, del artículo 71, de la Ley del Órgano Electoral Plurinacional, prevé que las funciones del Servicio de Registro Cívico, son las de *"Registrar en el Padrón Electoral a las bolivianas y bolivianos, por nacimiento o por naturalización, mayores de 18 años".* Asimismo, en el num. 12 estipula: *"Actualizar el Registro Electoral y elaborar el Padrón Electoral para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal".* Finalmente en el num. 13 determina: *"Elaborar, a partir del Padrón Electoral, la lista de personas habilitadas para votar y la lista de personas inhabilitadas, para cada proceso electoral, referendo o revocatoria de mandato a nivel nacional, departamental, regional y municipal".*

Que, la Ley señalada precedentemente, en el parágrafo III del artículo 17, dispone: *"(...), el presupuesto requerido para la realización de cada Referendo será cubierto, en función de su ámbito de realización, con recursos del Tesoro General del Estado, recursos departamentales o recursos municipales, según corresponda".*



CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 4, de la Ley N° 2042, de Administración Presupuestaria, establece que las asignaciones presupuestarias de gastos aprobadas por la Ley de Presupuesto de cada año, constituyen límites máximos de gasto y su ejecución se sujetará a los procedimientos legales que en cada partida sean aplicables. Toda modificación dentro de estos límites deberá efectuarse según se establece en el reglamento de modificaciones presupuestarias que será aprobado mediante Decreto Supremo.

Que, la Ley N° 2137, de 23 de octubre de 2000, modifica el artículo 44, de la Ley N° 2042 y dispone que la responsabilidad por la correcta ejecución del presupuesto de cada entidad de la administración es de su máximo ejecutivo.

Que, inciso b), del artículo 7, de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamental, instituye que: *"Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta Ley"*.

Que, el párrafo III del artículo 16, del Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, dispone que las modificaciones presupuestarias deberán ser facultadas para su aprobación mediante Resolución de cada entidad y refiere a su vez que los Traspasos Intrainstitucionales, deberán ser entre partidas de gasto de programas del presupuesto aprobado de la entidad.

Que, el artículo 16, párrafo II, del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, determina que dentro las modificaciones presupuestarias que pueden ser aprobadas mediante resolución de cada entidad, se encuentran las: *"Transferencias otorgadas a otras entidades públicas comprendidas en el Presupuesto General de la Nación (hoy en día Presupuesto General del Estado). Incluye la concesión de préstamos cuando tengan la competencia legal para efectuar la colocación de fondos en fideicomiso y los pagos de deudas. Su incorporación en el PGN será efectuado a través del Ministerio de Hacienda (ahora denominado Ministerio de Economía y Finanzas Públicas) y/o Ministerio de Planificación del Desarrollo, según corresponda"*; y; el artículo 19, señala los requisitos para los trámites de aprobación y registro de modificaciones presupuestarias, entre los cuales se encuentra el informe técnico y legal, así como la resolución respectiva.

KA
TEO
GA

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Nacional Económica Financiera (DNEF), del Tribunal Supremo Electoral (TSE), mediante Informe N° DNEF-SP N° 0993/2016, de 10 de agosto de 2016, señala que, la Resolución Municipal N° 055/2015, de 08 de diciembre de 2015, del Concejo Municipal de Gutiérrez, aprueba la Convocatoria a referendo de conversión del Municipio de Gutiérrez a Autonomía Indígena Originario Campesina.

P
J



Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Gutiérrez, con nota CITE/G.A.M./EXP. N° 412/2015, de 17 de diciembre de 2015, remite la Resolución Municipal N° 037, del Concejo Municipal de Gutiérrez, la que autoriza al Ejecutivo Municipal, realizar el traspaso presupuestario interinstitucional de recursos económicos a favor del Tribunal Supremo Electoral por un monto de **Bs264.000,00 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil 00/100 Bolivianos)**, con el objetivo de realizar el referendo de consulta para la conversión de Autonomía Municipal a Indígena Originario Campesina.

Que, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), mediante nota PRES/VEF/DNEF/SP N° 2866/2015, de 30 de diciembre de 2015, solicita se comunique al Tribunal Supremo Electoral, la Fuente de Financiamiento y Organismo Financiador con el que se cubrirá el proceso de referendo de consulta para la conversión de Autonomía Municipal a Indígena Originario Campesina, señalando al mismo tiempo que el presupuesto necesario para la administración de dicho proceso asciende a **Bs243.754,00 (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**.

Que, con nota CITE/G.A.M.G./EXP./N° 159/2016, de 20 de abril de 2016, el Gobierno Autónomo Municipal de Gutiérrez, comunica al Tribunal Supremo Electoral, la Fuente de Financiamiento 41 "Transferencias del TGN" y Organismo Financiador: 113 "Tesoro General de la Nación – Coparticipación Tributaria", señalando a su vez, que el POA-2016 se tiene presupuestado un monto de **Bs264.000,00 (Doscientos Sesenta y Cuatro Mil 00/100 Bolivianos)**, para realizar la transferencia al Tribunal Supremo Electoral, para la realización de la consulta de conversión a Autonomía Originario Campesina.

Que, mediante Resolución de Sala Plena TSE/RSP N° 0187/2016, de 9 de mayo de 2016, la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, aprueba la Modificación Presupuestaria Interinstitucional del Gobierno Autónomo Municipal de Gutiérrez a favor del Órgano Electoral Plurinacional – Tribunal Supremo Electoral, por el monto de **Bs243.754.- (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**, con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinada a llevar a cabo el Referendo de Conversión del Municipio de Gutiérrez a Autonomía Indígena Originaria Campesina, misma que fue registrada por el Ente Rector en el Sistema de Gestión Pública – SIGEP, en fecha 05 de agosto de 2016.

Que, verificados los antecedentes, en base a los Programas Operativos Electorales – POE's, remitidos por el Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz – TED Santa Cruz y por el Servicio de Registro Cívico Departamental de Santa Cruz – SERECÍ Santa Cruz, en coordinación con la Dirección Nacional del Servicio de Registro Cívico – SERECÍ, se sugiere efectuar una Modificación Presupuestaria Intrainstitucional entre Direcciones Administrativas (DA's) del SIGEP, por el importe total de **Bs243.754.- (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**.

Que, verificada la disponibilidad presupuestaria en la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, dentro del Programa 51 0000 00 "Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originaria Campesina del Municipio de Gutiérrez" y con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", se considera viable la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional requerida por **Bs243.754.- (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**, según distribución detallada en el Anexo 1 del informe emitido por la Dirección Nacional Económica Financiera.



Que, la Dirección Nacional Económica Financiera del TSE, sugiere considerar el informe N° DNEF-SP N° 993/2016, de 10 de agosto de 2016, en Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral, para fines de Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, en el marco de lo establecido en el inciso a) numeral III, Artículo 16 del Reglamento de Modificaciones Presupuestarias, aprobado por Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, de acuerdo a los Anexos del Informe, para:

La Modificación Presupuestaria Intrainstitucional, de acuerdo a lo siguiente:

- Traspaso Presupuestario de Partidas de Gasto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL por el importe total de **Bs243.754.- (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**, de los cuales **Bs168.031.- (Ciento Sesenta y Ocho Mil Treinta y Un 00/100 Bolivianos)** están destinados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y **Bs75.723.- (Setenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés 00/100 Bolivianos)** son para el Servicio de Registro Cívico Departamental de Santa Cruz, en el Programa 51 0000 001 "Referendo de Conversión a Autonomía Indígena Originaria Campesina del Municipio de Gutiérrez" y con Fuente de Financiamiento 41-113 "Transferencias TGN – Coparticipación Tributaria", destinada a llevar a cabo el Referendo de Conversión del Municipio de Gutiérrez a Autonomía Indígena Originaria Campesina, de acuerdo al Anexo 1.

Que, la Dirección Nacional Jurídica del Tribunal Supremo Electoral en el informe Legal D.N.J. N° 372/2016, de 10 de agosto de 2016, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 16, parágrafo III, inc. a) del "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias", aprobado mediante Decreto Supremo N° 29881, de 7 de enero de 2009, establece que la modificación presupuestaria puesta a consideración por la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, así como las disposiciones legales citadas en el informe, no contravienen la normativa en vigencia; motivo por el que sugiere que la MAE del Tribunal Supremo Electoral, autorice mediante Resolución la Modificación Presupuestaria en base al Informe N° DNEF-SP N° 993/2016, de 10 de agosto de 2016 y su Anexo, debiendo la Dirección Nacional Económica Financiera efectuar los trámites pertinentes al efecto, así como la validación y aprobación en el Sistema de Gestión Público (SIGEP). KM

POR TANTO:

LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY; [Handwritten Signature]

RESUELVE:

PRIMERO.-Aprobar la Modificación Presupuestaria Intrainstitucional Traspaso Presupuestario de Partidas de Gasto de la Dirección Administrativa (DA) 01 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL por el importe total de **Bs243.754.- (Doscientos Cuarenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta y Cuatro 00/100 Bolivianos)**, de los cuales **Bs168.031.- (Ciento Sesenta y Ocho Mil Treinta y Un 00/100 Bolivianos)** están destinados al Tribunal Electoral Departamental de Santa Cruz y **Bs75.723.- (Setenta y Cinco Mil Setecientos Veintitrés 00/100 Bolivianos)** son para el Servicio de Registro [Handwritten Signature]




[Handwritten Signature]

Cívico Departamental de Santa Cruz en el Programa 51 0000 001 "Refrendo de Conversión a Autonomía Indígena Originaria Campesina del Municipio de Gutiérrez" de acuerdo a la estructura programática del Informe N° DNEF-SP N° 993/2016 de 10 de agosto de 2016 y Informe Legal D.N.J. N° 372/2016, de 10 de agosto de 2016 y anexos, que forman parte indivisible e indisoluble de la presente Resolución, en concordancia a lo determinado en el Decreto Supremo N° 29881, de 07 de enero de 2009 que aprueba el "Reglamento de Modificaciones Presupuestarias".

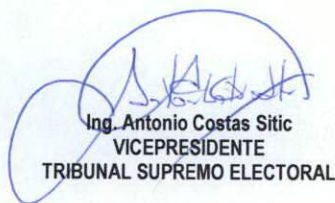
SEGUNDO.-Autorizar a la Dirección Nacional Económica Financiera del Tribunal Supremo Electoral, efectuar los trámites pertinentes para la validación y aprobación correspondiente en el Sistema de Gestión Pública (SIGEP).

No firma la presente Resolución la Vocal Dra. Lucy Cruz Vilca, por encontrarse de viaje en comisión oficial.

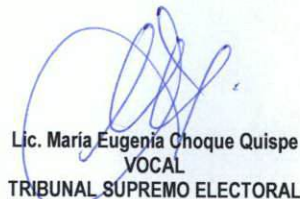
Regístrese, comuníquese y archívese.
mtv



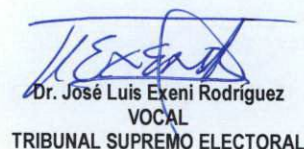
Lic. Katia Uriona Gamarra
PRESIDENTA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL




Ing. Antonio Costas Sitic
VICEPRESIDENTE
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. María Eugenia Choque Quispe
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Dr. José Luis Exeni Rodríguez
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

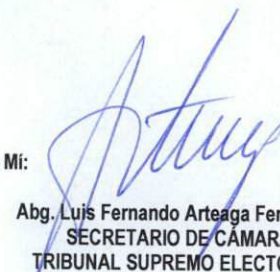


Dr. Idelfonso Mamani Romero
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Lic. Carmen Dunia Sandoval Arenas
VOCAL
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



Ante Mí: 
Abg. Luis Fernando Arteaga Fernández
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL